

RESOLUCIÓN No. 02862

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **CESAR ENRIQUE MORALES HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.268, en calidad de representante legal de la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, mediante **Radicado No. 2013ER159053 del 25 de Noviembre de 2013**, presento solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 81 B No. 8 A – 37 perteneciente a la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el señor **CESAR ENRIQUE MORALES HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.268, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de noviembre de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-1286258 del 28 de Agosto de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02862

5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Copia Licencia de Construcción. LC 11-5-0544 del 23 de Agosto de 2011
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 869592/456504 del 25 de Noviembre de 2013, por la suma de un MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.003.113.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la carrera 81B No. 8 A – 37 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, de propiedad de la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, representada legalmente por el señor **CESAR ENRIQUE MORALES HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.268.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01040 del 12 de febrero de 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, presentado por el señor **CESAR ENRIQUE MORALES HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.268, en calidad de representante legal de la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, identificado con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, para el predio ubicado en la carrera 81 B No. 8 A – 37 perteneciente a la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de marzo de 2014, al señor **JOHN ALEXANDER VASQUEZ TOCASUCHYL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.049.630, en calidad de Autorizado de la Sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, quedando ejecutoriado el 21 de marzo de 2014.

RESOLUCIÓN No. 02862

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de junio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03622 del 18 de junio de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de abril de 2014, al establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, identificado con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, de propiedad de la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, al predio ubicado en la carrera 81 B No. 8 A – 37 perteneciente a la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar el **Radicado No. 2013ER178273 del 26 de diciembre de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03555 del 29 de abril de 2014**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER159053 del 25/11/2013

Información Remitida

El usuario presenta solicitud para otorgamiento del permiso de vertimientos y presenta la siguiente información:

Lista de Chequeo de Documentos para solicitud de Permiso de Vertimientos

Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Informe de Monitoreo y Caracterización de Agua Residual Industrial.

Nombre, Dirección e Identificación del Solicitante.

Certificado de Existencia y representación legal (Cámara de Comercio)

Certificado de Tradición.

Nombre y Localización del predio, proyecto obra o actividad

Costo del Proyecto (Autoliquidador)

Fuente de Abastecimiento de agua y fuente receptora del vertimiento.

Caracterización de procesos que generan el vertimiento.

Planos de Origen y circulación de vertimientos.

Plan de Saneamiento Básico

Plan Manejo de Derrames

Licencia de Construcción-Concepto del Uso del Suelo.

Constancia de Pago de tramite

RESOLUCIÓN No. 02862

Observaciones

En el presente concepto técnico se hace evaluación de la solicitud para el otorgamiento del permiso de vertimientos, como respuesta al requerimiento 2013EE055216 del 15/05/2013.

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El solicitante diligenció el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, firmado por el solicitante o apoderado con fecha del 26/11/2013	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El nombre del establecimiento que solicita el permiso tiene razón LABORATORIOS DEMAC LIMITADA con número de NIT 830.005.243-7, ubicado en la KR 81B No 37/43. El nombre del solicitante es Cesar Enrique Morales Heredia con cedula de ciudadanía 79.652.268.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El usuario actúa en nombre propio	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario presenta el certificado de existencia (Cámara y comercio de Bogotá Sede Salitre). Presenta certificado original del 28/04/2014.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El usuario actúa en nombre propio	No Aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba	La posesión o tenencia del inmueble pertenece a LABORATORIOS DEMAC LIMITADA.	Si



RESOLUCIÓN No. 02862

idónea de la posesión o tenencia.		
Costo del proyecto, obra o actividad	Presenta un costo del proyecto, obra o actividad en el Autoliquidador por una suma de COP\$475.000.000. Sin embargo, en el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos no lo pone explícito.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	El solicitante expresa y precisa que la fuente de abastecimiento de agua es la EMPRESA DE AGUA, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB-ESP	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Las Características de las actividades que generan vertimientos son: Fabricación: Los vertimientos que se generan en esta actividad se deben a la realización de lavado de recipientes, para ellos se utiliza jabón biodegradable. Se retiran los residuos generados del recipiente y se colocan en una bolsa rotulada para su posterior tratamiento. Se enjuaga el recipiente con el fin de eliminar residuos presentes en las paredes y el fondo, se utiliza para esto 20 ml de agua y se colocan en la caneca de residuos de agua por último se lava el recipiente y se vierte a la red de Alcantarillado. Limpieza Tanque de Lavado: En esta actividad se realiza lavado de las materias primas del Equipo. Para ello se adiciona materia prima a un tanque de 500 L se hace el procedimiento necesario. Luego se retiran los residuos que están en el tanque de fabricación y se colocan en una bolsa rotulada y se finaliza adicionando al tanque una solución jabonosa para ser luego hacer el proceso de enjuague. Enjuague de Implementos y partes: Enjuague de tolva, piñón y boquilla pertenecientes a los equipos de envasado, espátulas y demás utensilios utilizados en la producción.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o	El usuario presenta 5 planos (Uno por piso) en donde se identifica el origen y localización georeferenciadas de las descargas al cuerpo de agua. Los planos presentan separación de redes, se muestran la caja de inspección interna y tiene	Si



RESOLUCIÓN No. 02862

<i>al suelo.</i>	<i>un formato de 100 cm x 60 cm de forma visible para hacer su lectura.</i>	
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El nombre de la fuente receptora del vertimiento es Red de Alcantarillado de Bogotá, Cuenca Fucha.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El usuario informa un caudal de la descarga de 0.1L/S</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>La frecuencia de descarga en el mes es de 22 días</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El tiempo de descarga diaria es de 3 Horas.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se identifica que la descarga se realiza con un flujo intermitente puesto que es únicamente cuando las actividades que generan vertimientos se encuentran en funcionamiento</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El solicitante presenta informe de caracterización de aguas residuales original expedido por Laboratorios Analquim LTDA. Presenta como anexos Certificación de Calibración de equipos de campo, Resolución de Acreditación 1070 de Junio de 2013 y Certificados de Calidad del Servicio del Laboratorio Analquim LTDA. El usuario presenta caracterización con los siguientes parámetros Cu, Color, DBO₅, DQO, Fenoles, GYA, Se, SST, SS, Sulfuros, SAAM, Zn, pH y Temperatura.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>La ubicación del Sistema de tratamiento de aguas industriales se encuentra sobre la KR 81 B No. 8A-37. El tratamiento de aguas residuales se realiza en una trampa de grasas la cual se limpia cada 15 días con el fin de eliminar las grasas presentes del tratamiento. En los planos se puede identificar la trampa de grasas que se encuentra en el primer piso del predio</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 02862

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presenta Licencia de Construcción y Concepto del Uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 5	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de COP\$1.003.113	Si

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	Septiembre 09 de 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA.
	Horario del muestreo	9:00 am -5 :00 pm
	Duración del muestreo	8 Horas aprox
	Intervalo de toma de muestra de muestras	15 Minutos
	Tipo de muestreo	Compuesta El análisis de Grasas y Aceites se recogió como muestra puntual.
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Planta de Producción
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de	3 Horas Aproximadamente

RESOLUCIÓN No. 02862

	descarga (h/día)	
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5/22
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado- Cuenca Fucha
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 81 B
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,167

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cinc Total	mg/l	0,15	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	<0,05	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Selenio Total	mg/l	<0,005	0,1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	<1,2	5	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO ₅	mg/l	30	800	Cumple
DQO	mg/l	52	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	22	100	Cumple
pH	Unidades	6,52-7,26	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	6	600	Cumple
Temperatura	°C	17,1-18,6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,93	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02862

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Cinc Total</i>	<i>0,000271</i>
<i>Cobre Total</i>	<i>0,000090</i>
<i>Compuestos Fenólicos</i>	<i>0,000126</i>
<i>Selenio Totales</i>	<i>0,000009</i>
<i>Sólidos Suspendido Totales</i>	<i>0,010822</i>
<i>DBO₅</i>	<i>0,054108</i>
<i>DQO</i>	<i>0,093787</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>0,039679</i>
<i>Sulfuros Totales</i>	<i>0,002164</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>0,001659</i>

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de Fabricación de Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, Envase de productos terminados, codificación y acondicionamiento de productos terminados, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar consistente con las unidades de tratamiento de aguas residuales tales como rejillas y trampa de grasas cuenta con caja de inspección interna ubicada en la KR 81 B No 8A -37 con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-111, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, pero si cuenta con Registro Vertimientos con el consecutivo No. No. 00514 del 15 de Mayo de 2013.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02862

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado SDA No. 2013ER178273 del 25/11/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 05 años, en el predio ubicado en la dirección KR 81 B 8A 37 (CHIP AAA0137SADE para el punto de vertimientos al alcantarillado público, procedentes de la actividad de Laboratorio de Producción y reportados en la solicitud.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado SDA No. 2013ER178273 del 25/11/2013, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

Adicionalmente, se recomienda al grupo jurídico tomar las medidas pertinentes dado que el usuario cuenta con dos Auto de Inicio No. 01039 del 14/02/2014 y No. 01040 del 14/02/2014. Con el Auto No. 01040 del 14/02/2014 fue notificado el usuario y es el que da inició al proceso de evaluación del permiso de vertimientos.

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 02862

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.

Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- Frecuencia: anual en el mes de Junio.
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cinc total, Selenio total, Compuestos Fenólicos, Cobre Total, Sulfuros totales. Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de

RESOLUCIÓN No. 02862

1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02862

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 de 2015 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02862

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) ***Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02862

reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 03622 del 18 de junio de 2014**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03555 del 29 de abril de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, identificado con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995.

Que la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, identificado con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado No. 2013ER178273 del 26 de diciembre de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, identificado con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, para el predio ubicado en la carrera 81 B No. 8 A – 37 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02862

Que el **Concepto Técnico No. 03555 del 29 de abril de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años** y que en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar dicho término para el permiso de vertimientos, término que será contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo así las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, identificado con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, durante la vigencia del permiso, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, identificado con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 02862

Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que** fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, identificado con matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretarta Distrital de Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS DEMAC**, identificado con

RESOLUCIÓN No. 02862

matrícula mercantil No. 00655046 del 13 de julio de 1995, representada legalmente por el señor **CESAR ENRIQUE MORALES HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.268, para los siguientes puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: **X: 92265.63 – Y: 105350.30** (Origen Sinupot), ubicados en el predio de la carrera 81 B No. 8 A – 37 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243–7, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para dar cumplimiento a la Resolución del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02862

El muestreo a realizar para la caracterización de las aguas residuales no domésticas, que deberá presentar deberá cumplir con la siguiente metodología:

- 5.1. Frecuencia: anual en el mes de Junio.
- 5.2. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad.
- 5.3. Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- 5.4. Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cinc total, Selenio total, Compuestos Fenólicos, Cobre Total, Sulfuros totales. Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente. La anterior obligación está sometida a cambio de normativa ambiental dado que la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.
- 5.5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 5.6. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 5.7. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones

Página 19 de 21

RESOLUCIÓN No. 02862

previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 .

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS DEMAC LTDA**, identificada con NIT. 830.005.243 – 7, a través de su Representante Legal, el señor **CESAR ENRIQUE MORALES HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.268, o quien haga sus veces, en la Carrera 81 B No. 8 A – 37 de Bogotá D.C, de conformidad con el Art 37 de ciudadan. enominado a l

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-05-2014-111 (2 Tomos)
Persona Jurídica: LABORATORIOS DEMAC LTDA
Radicación: 2013ER159053 del 25 de noviembre de 2013
Concepto Técnico: No. 03555 del 29 de abril de 2014.
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández
Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses
Revisó: Sandra Lucia Rodríguez Rojas
Aprobó: Maria Fernanda Aguilar Acevedo
Asunto: Vertimientos.
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*

RESOLUCIÓN No. 02862

Localidad: Kennedy
Cuenca: Fucha

Elaboró:

María Alejandra Porras Rey C.C: 1018421785 T.P: CPS: CONTRATO FECHA 25/02/2015
1065 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Constanza Pantoja Cabrera C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO FECHA 26/06/2015
579 DE 2015 EJECUCION:

German Augusto Vinasco Meneses C.C: 14637979 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 16/10/2015
1157 DE 2015 EJECUCION:

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ C.C: 52116615 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 19/11/2015
879 DE 2015 EJECUCION:

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 14/12/2015
954 DE 2015 EJECUCION:

María Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA 20/11/2015
EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 16/12/2015
EJECUCION: